

J-5811/23

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.007

CONTRA Joaquín Figuera Salas

DE Polseras ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamonte

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE Julio DE 19 43

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 4004

*Lamorte*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6622-40 instruída contra Joaquín Figuera Salles

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 2 de Julio de 1948  
~~Zaragoza~~

El Elemente JUEZ:

*José Oriolaga Huesca*



*A. N. J. Y. 48*  
*[Firma]*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

Providencia.- Ø Huesca tres de Julio de mil novecientos cuaren-  
 S.S. - Ø ta y tres.  
 Presidente Ø Dese vista del anterior testimonio de sentencia  
 Pino Ø al Ministerio Fiscal, para que dictamine lo que crea  
 de Castro Ø procedente.

===== Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.  
 Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
 certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Fiscal estima procedente  
la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas  
contra Joaquín Figueroa Gallén.

Musea 5 Julio 1943.

~~Juan Ferrer~~

DILIGENCIA

~~En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —~~

~~Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —~~

PROVIDENCIA

Huesca, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Unidad  
Primo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 6622-40 contra Joaquín Figuera Salles por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamari de l. previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrico el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Pinal

*En el mismo día* notifique debidamente a *l Sr. Pinal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y  
firma, de que certifico.

*Fernández*

*Juan*

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE P...

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Figueroa Sallán

ENTRADA

7 JUL 1943

Expte nº ... Juzgado de Tamarit ... Audiencia de Huesca nº 2.207

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

Registro de Responsables  
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Cañante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2207 de la Audiencia  
y 207 del Juzgado

Contra

Joaquín Fipera Lleras  
vecino de

Celadas

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de

El. rel pasado  
y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbasta de 2 pts de 1943  
El Juez Instructor,

Prencipus



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

7

Camanillo

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2204 de la Audiencia  
y 204 del Juzgado

Contra  
Joaquín Tiguera Salles

vecino de Calcañar

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Camanillo de Julio de 1944

El Juez Instructor,

Merino Ramos



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalla Pouello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º *209* de la Audiencia y *209* del Juzgado, seguido a *Joaquin Figuera Sallent* vecino de *Calasanz* ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En *Barbastro* a *quince* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Joaquin Figuera Sallent, vecino de Calasanz, - - - - -* apareciendo del mismo que fue nombrado desde el primer momento vocal del *Comité del pueblo* y despues *Presidente del mismo*, participo en el saqueo de la Iglesia y en la detencion de *Ramon Alós*, de su esposa y de su padre, intervino en la extraccion del dinero extraido con otro del Banco, *10.000*, y del domicilio *Enrique Pascua* sin autorizacion de este Sr. y en saqueos y registros; que durante su mandato en el Comité fueron detenidas unas religiosas que venian huyendo de *Monzon*, las cuales despues de interrogadas y al ver que no querian realizar actos religiosos fueron asesinadas habiendo sido ademas objeto de toda clase de *inmoralidades* y creyendo se que en el hecho intervino personalmente *el inculpa* y un *testigo* cree que lo vio en el coche aquella noche, habiendose comprobado desde luego que estuvo presente en el interrogatorio de las religiosas y que pronunció frases que demostraban su intencion de que fueran asesinadas; que se sospecha que intervino en el asesinato de *Antonio Solanes, vecino de Peralta de la Sal*, que estaba a disposicion del Comité, que al ser liberado el pueblo huyo a la zona roja, pasando luego a *Francia*, de donde vino obligado por las autoridades de ocupacion. - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que *si* tiene bienes valorados en *quince mil quinientas pesetas*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Joaquin Figuera Sallent, - - - - -*

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón, - - - - -* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. - *de Tamarite de Litera por error de jurisdicción, soy yo Francisco Marco. Arturo Reina. Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,



*Francisco Marco*

*Arturo Reina*

El inculpado Joaquín Figueroa Salles  
nació en Calasanz (Huesca) el día 30  
de Marzo de 1889 siendo hijo de Jo-  
se y María Casado Labrador.

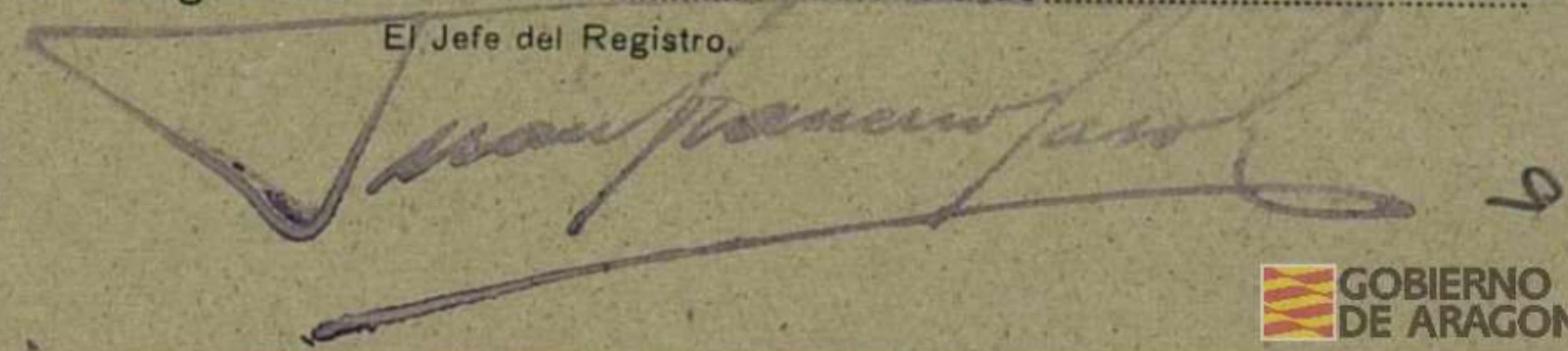


# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
REGISTRACION GENERAL DE ESPAÑA  
**ENTRADA**  
27 OCT. 1941  
Registro Central Responsables  
**POLITICOS**

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Figuera Sallen  
Expte. n.º 207 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2.207

El Jefe del Registro,



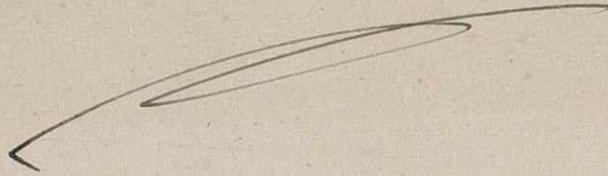
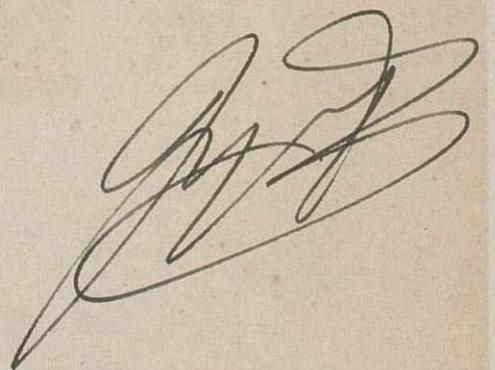
9

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

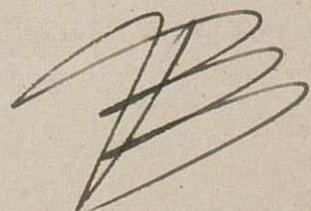


Providencia.- & Huesca a veintiseis de Octubre de mil nove-  
 &  
 Señores & ciantos cuarenta y cuatro.  
 &  
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acútese reci-  
 &  
 Sano & be al Juzgado remitente, registrese en el libro  
 &  
 correspondiente y remítase la ficha al Registro  
 de Responsables Políticos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

*M. V. Fiscal*

*Respectivamente*

*notifique debidamente al Sr. Fiscal de jurisdicción*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

11

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Jauante de Litera*

Expediente n.º *2207* de la Audiencia.

Idem n.º *207* del Juzgado.

CONTRA

*Joaquín Figuera Pallen*

Vecino de

*Calasanz*

*14500 pts*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.207

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Figuera Sallán, vecino de CALASANZ.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Julio de 1943



*José Luis Durá*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera

Don CEDAR COE JORDAN, Artillero 2º.

Secretario de la causa núm. 6622 del año 1.940, de la que es

Juez Militar el teniente de Ingeniero Don JOSE ARIZTEGUI HERRA.

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra JOAQUIN FIGUERA SALLEN

natural de Calasanz

y vecino de Calasanz hijo de Jose y de

varia, de cinuenta y cuatro años de edad, de estado casado

de profesión Labrador instrucción, y a los folios 93-95-96-97

aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a 25 de Junio

de 1.942, se declaran hechos probados: Que el procesado

JOAQUIN FIGUERA SALLEN, vecino de Calasanz, de 54 años de edad, antes del movimiento ya tuvo una actuación tan destacada, que nombrado desde el primer momento Vocal del Comité del pueblo y después presidente del mismo. Participo en el saqueo de la Iglesia y en la destitución de Ramon Alos, de su esposa y de su padre; igualmente intervino en la extracción del dinero extraído con otro del Banco 10.000 y del domicilio. En que pasaban sin autorización de éste Sr. y en saqueos y registros. Durante su mandato en el Comité, fueron detenidas unas religiosas que venían huyendo de Monzon las cuales después de interrogadas y al ver que no querían realizar actos religiosos, fueron asesinadas, habiendo sido además objeto de toda clase de inmundicias y creyéndose que en el hecho intervino personalmente el procesado y aun un testigo cree que le vio en el coche aquella noche, habiéndose comprobado desde luego que estuvo presente en el interrogatorio de las religiosas y que pronunció frases que demostraban su intención de que fuesen asesinadas. Se sospecha que intervino en el asesinato de Antonio Solanes, vecino de Peralta de la Sal que estaba a disposición del Comité. Al ser liberado el pueblo huyo a zona roja pasando luego a Francia de donde vino después de mucho tiempo y obligado por las autoridades de ocupación.

*[Faint signature]*

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

Que debe condenar y condena a JOAQUIN FIGUERA SALLER, como autor de un delito de adhesion a la rebellion, con dos circunstancias agravantes a la pena de MUERTE, y para caso de indulto a las accesorias de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono tambien en este caso la prision preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -OTROSI: El consejo vista las normas de la presidencia de 25 de Enero de 1.940 acuerda no proponer la commutacion de la pena impuesta. -Asi por sta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. -ESTANISLAO RODRIGUEZ. -FOLIO SIXTEN. -JESUS CARDEOSA. -FELIX PERES POLO. -RAFAEL VILLAMANA. -

Con fecha vainitres de Julio de 1.942 el Auditor de Guerra de la 5ª Región dictamina en el sentido de proponer la aprobacion de la sentencia dictada.

Y con fecha vaintiocho de Octubre de 1.942 el Capitán General de la 5ª Región, acuerda prestar su aprobacion a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria, y al folio 97 el Excmo. Sr. Capitan General queda enterado de la pena impuesta.

A folio ..... aparece liquidacion de condena, en los siguientes terminos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de .....	..	..	..
Estuvo detenido en prision preventiva desde el día ..... de ..... de ..... hasta el día ..... de ..... de ....., tiempo que le sirve de abono .....	.....	.....	.....
Le queda por cumplir. ....	.....	.....	.....
Dejará extinguida la condena .....	.....	.....	.....

Y para que conste, expido el presente testimonio en HUESCA a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º  
EL JUEZ MILITAR.

*José Antequera*



EL SECRETARIO,

*Cesar Lotfordia*

*Audencia Provincial de Huesca.*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a *uno de agosto* de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*Y por proveyo de providencia del Sr. Jefe*  
E/

*Francisco Marco Montón*

*Julian Garcia*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Balazaux*

once horas de la mañana... de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez Instructor de Barbastro, en escrito de fecha 1º de agosto actual sobre expediente núm. 207 relativo a Joaquín Figuera Sallén. Réclamese urgentemente de las Autoridades que en el mismo se interesa sobre los extremos a que dicho escrito se refiere. Lo mandó y firma Don José Ribera Badias, Juez municipal de Calasanz a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.



Jose Ribera Badias

F. S. M.  
El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en la misma fecha se reclama del Sr. Alcalde certificación de los bienes amillarados a nombre del inculpado Joaquín Figuera Sallén, con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936e informe si se le conocen otros bienes y cuales son éstos. Con esta misma fecha se reclama del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre los bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta. Calasanz a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

[Signature]

O T R A.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que se han recibido en este Juzgado los informes de las autoridades de que se habian interesado en las fechas que se indican:

de la Guardia Civil el día ~~9~~ 9 del actual  
del Sr. Alcalde el día 9 "  
del Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S. el 19 " y  
del Cura Párroco el día 19 " de

que certifico.

Calasanz a 19 de Agosto de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Obtenidas las contestaciones de las autoridades que habian sido reclamadas, este Juzgado ha nombrado a D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_

para que como Peritos tasen el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tenían el 18 de Julio de 1936; comúnquese el nombramiento a los nombrados, citándoles al propio tiempo para que comparezcan ante este Juzgado a fin de cumplir su cometido, para el día 22 del actual a las

once horas de la mañana. Lo mandó y firma Don José Riverola Badias Juez municipal de Calasanz a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.



*Jose Riverola*  
*[Signature]*

P. S. M.

*[Signature]*

D I L I G E N C I A.- Para hacer constar que teniendo presentes a D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ les comunicué que por este Juzgado han sido nombrados Peritos para que tasen el valor de los bienes por el que tenían el 18 de julio de 1936, pertenecientes a Joaquin Figuera Gallén, a cuyo fin comparecerá ante este Juzgado el día 22 del actual a las once horas. De ser así, y quedar enterado, firman de que certifico.

Calasanz a 20 de Agosto de 1943.

El Secretario,

*[Signature]*

C O M P A R E C E N C I A.- En la villa de Calasanz a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ante Don José Riverola Badias, Juez municipal, asistido del infrascrito secretario habilitado, comparecieron previa citación personal al efecto, D. Pedro Badias Novials y D. Joaquin Guinalin Lavie ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad, los cuales a las preguntas del Sr. Juez dijeron:

que los bienes que se conocen propiedad del expedientado Joaquin Figuera Gallén son una finca urbana y cinco fincas rústicas, a las que consideran un valor por el que tenían con fecha 18 de Julio de 1936, de 1.500 Pesetas la casa, y unas 12 a 13.000 Pesetas el conjunto de las fincas rústicas, no reconociéndosele otros bienes de ninguna clase.

que ésto es la verdad, afirmándose y ratificándose en su contenido y leída que les fué esta tasación, la firmaron conmigo el secretario habilitado de que certifico.



*Jose Riverola*

*Pedro Badias*

*[Signature]*

*[Signature]*

P R O V I D E N C I A.- Cumplimentado cuanto se ordena en la precedente Providencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de Instrucción de Barbastro, por el conducto que se ha recibido. Lo mandó y firma Don José Riverola Badias, Juez Municipal de Calasanz a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.



*Jose Riverola*

*[Signature]*

*[Signature]*

D I L I G E N C I A.- Para hacer constar que con esta fecha se remiten las presentes diligencias en cumplimiento de lo ordenado en la anterior provisencia al Juzgado que lo interesa. Certifico.  
Calasanz a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

*[Signature]*



Joaquin Figuera Sallent

Dando cumplimiento al cuanto me interesa en su respetado escrito de fecha 6 de los corrientes, relativo a que le informe sobre los bienes que el individuo anotado al margen posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta, al respaldo tengo el honor de consignar cuantos datos solicita su superior Autoridad Dios guarde a V.S. muchos años Peralta de la Sal 8 de agosto de 1.943.-

El Comandante de puesto  
P.E.

El Cabo

*Luis Gomez Aliz*

Señor Juez Municipal de

Calasanz



Don Rosendo Camón Palacin, Secretario del Ayuntamiento de Calasanz,

Certifico: que examinados los documentos obrantes en esta Secretaria, por los que se aprecia la riqueza de los contribuyentes, aparecen en 18 de Julio de 1936, los líquidos imponibles que se expresan a continuación a nombre de JOAQUÍN FIGUERA SALLEN, correspondientes a una casa y varias fincas rústicas, no constando posea otros bienes.

Líquido imponible por Urbana....	43'59
" " " Rústica...	<u>281'35</u>
Total.....	<u><u>324'94</u></u>

Y para que conste y su remisión al Juzgado Municipal de ésta localidad, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasanz a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
El Alcalde

*E. Parcau*

*Rubiforner*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

de  
Calasanz

R. S. núm. ....

Recibido en Comunica-  
do sobre los bienes que posee  
Joaquín Figuera Sallen, tiene  
una casa valorada en dos mil quin-  
cientas ptas y cinco fincas valoradas  
en unas doce mil ptas.  
La familia que tiene que atender  
solo a su esposa.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional Sindicalista

Calasanz, 10 de Agosto de 1943

El Jefe Local

Enrique Pascan



Consecuente a su respectable escrito con fecha del 6 del mes actual sobre los bienes de fortuna, clase de los mismos y personas que tiene que atender de Joaquin Figuera Sallen, natural de Calasanz, participo a V. lo siguiente: Tiene una finca urbana valorada en unas 1.500 ptas. y cinco fincas rústicas con un valor aproximado a unas 12.300 ptas.; tiene a su esposa que vive de los productos de dichas fincas. Lo que tengo el honor de participar a V. para sus efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Calasanz a 9 de agosto de 1943.

El Cura Encargado.



*Memorio Marques*

AUTO

En Barbastro a catorce Septbre de mil novecientos cuarenta y tres.  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Joaquin Figuera Sallent, vecino de Calasanz, - - - - -** apareciendo del mismo que fue nombrado desde el primer momento vocal del Comité del pueblo y despues Presidente del mismo, participó en el saqueo de la Iglesia y en la detención de Ramon Alós, de su esposa y de su padre, intervino en la extracción del dinero extraido con otro del Banco, 10.000, y del domicilio Enrique Pascau sin autorización de éste Sr. y en saqueos y registros; que durante su mandato en el Comité fueron detenidas unas religiosas que venian huyendo de Monzon, las cuales despues de interrogadas y al ver que no querian realizar actos religiosos fueron asesinadas habiendo sido además objeto de toda clase de inoralidades y creyendose que en el hecho intervino personalmente el Figuera y aun una testigo cree que lo vio en el coche aquella noche, habiendose comprobado desde luego que estuvo presente en el interrogatorio de las religiosas y que pronunció frases que demostraban su intencion de que fuesen asesinadas; que se sospecha que intervino en el asesinato de Antonio Solanes, vecino de Peralta de la Sal, que estaba a disposicion del Comité; que al ser liberado el pueblo huyo a la zona roja pasando luego a Francia, de donde vino obligado por las Autoridades de ocupación. - - - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **sí** tiene bienes valorados en **catorce mil quinientas pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Joaquin Figuera Sallent, - - - - -**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón, - - - - -** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~donde~~ **de Tamarite de Litera por prorrogación de jurisdicción, doy fé.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 del cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 207 del Juzgado y 2207 de la Audiencia, seguido contra Joaq in Figuera Sallen

vecino de Calasanz

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 22 SEP. 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarite

Provincia } Comandante de Littera  
de San Ferrn } Teniente de Julio de mil  
novecientos cuarenta y  
cuatro.

La precedente comunicacion del Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado en este expediente unase al mismo y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso con el haciendose firme libremente los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto y remitanse con atentas comunicaciones en las que se interesara aulse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna cartabon con al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mando y firma el Sr. Don Mariano Ganere Cavero Jefe de Instruccion ejerciente de este Partido doy fe.

E. Mariano Danvers

Diligencia En el mismo dia se fe  
tina la union se expiden los  
testimonios con atentas comunicacio  
nes en los terminos acordados y tambien  
la orden al inferior doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Calasanz

Expte. n.º 2207 de la Audiencia  
y 307 del Juzgado

Contra

Joaquín Figuera Sallen

vecino de

Calasanz

*Y requieraselo a alguno de los familiares para que manifieste si el día pueblo en que nació el Joaquín Figuera Sallen nombró de sus padres estado y profesión*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha catorce del mes de septiembre auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

30 de Julio de 1944

El Juez Instructor.



Maria Domínguez

Sr. Juez Municipal de

Calasanz

PROVIDENCIA.- Cúmplase lo ordenado en la precedente carta-orden procedente del M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Tamarite, relativo al Expediente Número 2207 de la Audiencia y 207 del Juzgado, contra Joaquin Figuera Sallén, vecino de Calasanz. Nótifiqúese a sus familiares haberse dictado auto de sobreseimiento con fecha catorce de Septiembre pasado, que con el número que se indica se le seguia al referido encartado sobre Responsabilidades Políticas. Requiérase asimismo a dichos familiares para que manifiesten el dia y pueblo que nació Joaquin Figuera Sallén, nombre de sus padres, estado y profesión. Una vez hecho devuélvase al M. I. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, por el conducto que se ha recibido. Lo mando y firma don Jose Gasasnoos Sobena, Juez Suplente de Calasanz a veintisis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*J. Gasasnoos Sobena*

P. S. M.

*J. Gasasnoos Sobena*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En la villa de Calasanz a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniendo presente a la vecina Ramona Balaguer Parre, le notifiqué en forma que con fecha catorce de Septiembre pasado, se dictó auto de sobreseimiento en el expediente Número 2207 de la Audiencia y 207 del Juzgado que sobre Responsabilidades Políticas se seguia contra su marido Joaquin Figuera Sallén. Seguidamente se le requirió para que manifieste el dia y pueblo de su nacimiento, nombre de sus padres, estado y profesión del encartado en dicho expediente Joaquin Figuera Sallén, a lo que contestó que nació en el Pueblo de Calasanz el dia treinta Puero de 1889, que los nombre de sus padres eran Jose y Maria, que su estado casado y de profesión labrador. De ser asi y quedar enterado, firma conmigo el Secretario de que certifico, el testigo Joaquin Guinalin por no saber la interesada.

*J. Guinalin* *J. Gasasnoos Sobena*

DILIGENCIA.- En la villa de Calasanz a veintiocho, de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Tamarite, por el conducto que se ha recibido. Certifico.

*J. Gasasnoos Sobena*